



Secretaría General

Nº 918 / - TRANSCRIPCIÓN OFICIAL -  
del Acuerdo adoptado por el  
Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión  
Ordinaria Nº 1736, celebrada el 21 de febrero de  
2013.

---

1736-02-130221

Autorización del Banco Central de Chile al Banco de Crédito e Inversiones, a que se refiere el artículo 76 de la Ley General de Bancos, en lo concerniente a la adquisición de acciones de una sociedad filial corredora de bolsa en el exterior, cuyo giro se comprende entre los permitidos en los artículos 70 y siguientes de esa legislación.

---

El Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria Nº 1736, celebrada el 21 de febrero de 2013, adoptó el siguiente Acuerdo:

1. Autorizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Bancos, al Banco de Crédito e Inversiones para efectuar una inversión en el exterior consistente en la suscripción y pago de hasta el 99,99% del capital social de la sociedad filial BCI Securities, Inc., constituida de acuerdo a la legislación del Estado de Florida, Estados Unidos de América y cuyo giro corresponde al de corredor de bolsa.
2. La autorización indicada se otorga sujeta al cumplimiento por parte del Banco de Crédito e Inversiones de lo establecido en la carta Nº 297, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 10 de enero de este año, referente a que las actividades que desarrollará la mencionada filial en los Estados Unidos de América deberán ajustarse a las operaciones autorizadas para el giro de corredor de bolsa, en el artículo 70 de la Ley General de Bancos y la normativa específica dictada por esa Superintendencia, a que se hace mención, lo que deberá contemplarse en los estatutos de la sociedad filial, como asimismo, que se mantenga vigente y sea aplicable en relación con las operaciones de la mencionada filial el Convenio de Supervisión celebrado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y el FED, para los fines previstos en el artículo 82 de la Ley General de Bancos.
3. Dejar expresa constancia para los efectos contemplados en el párrafo octavo de la Ley Orgánica Constitucional del Banco, referente a las atribuciones del Banco en materia de operaciones de cambios internacionales, que las operaciones de esta naturaleza que realice la mencionada sociedad filial, directamente o por cuenta de sus clientes, se entenderán efectuadas por una persona jurídica domiciliada y residente en el exterior.



MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI  
Ministro de Fe